

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Octubre 07 de 2020. **Rad. 2019-00632.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., dado que a la fecha la accionada no ha efectuado acto alguno de notificación, a pesar de haber recibido las comunicaciones para notificación personal y por aviso.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 435

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., considerando que la demandada CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., no se presentó dentro del término concedido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, este despacho considera procedente su **EMPLAZAMIENTO**, el cual deberá surtirse bajo las reglas del artículo 108 del C.G.P. para que comparezca al presente proceso.

En consecuencia, se nombra como Curador Ad Litem de la emplazada, **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, al abogado **JOSÉ FERNAN MARÍN LONDOÑO**, (Carrera 24 No. 22-02, Of. 207, Ed. Plaza Centro de Manizales, Caldas), a quien se le notificará la designación en los términos de ley, indicándole además que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad

competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Igualmente, se dispone la inclusión del nombre de la entidad emplazada en un listado que además deberá indicar las partes, la clase de este proceso y la designación de este Juzgado, con la advertencia de habersele designado curador, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, en caso de no comparecer a recibir notificación personal.

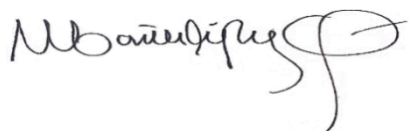
Ahora bien, el Artículo 10 de Decreto No. 806 de 2020, establece:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, por Secretaría deberá incluirse el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFIQUESE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 088 de octubre 08 de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaría